

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2019-4318** *Notificación de decreto 163/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 142/2018.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000142/2018 a instancia de SERGIO DOMÍNGUEZ SOTORRÍO frente a LAS GUIJOSAS ALTAS, S. L. en los que se ha dictado resolución de 17 de abril de 2019 del tenor literal siguiente:

"DECRETO Nº 000163/2019

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.  
En Santander, a 17 de abril de 2019.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado LAS GUIJOSAS ALTAS, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá y por las cantidades que a continuación se relacionan:

SERGIO DOMÍNGUEZ SOTORRÍO por importe de 1.773,33 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064014218, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LAS GUIJOSAS ALTAS, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de abril de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2019/4318

CVE-2019-4318